



**OCAS-ITSJ-SE-RO-No 0038-2019-ACTA-No. OCAS-ITSJ-PDFI-No 0038-2019-DMQ
16 DE MARZO DEL 2019 PDFI**

**EL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR
CONSIDERANDO**

Que, el Art. 27 de la Constitución vigente establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico. En el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia: será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez: impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz: estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista: la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas: la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el Art. 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares. No tendrán fines de lucro.

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior literal f señala que es fin de la Educación Superior fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional.

Que, el art. 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que el principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad intercultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales: a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.



Que, el artículo 146 de la Ley Orgánica de Educación señala que las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la presente Ley

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación señala que el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución en esta Ley, y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Que, el artículo 22 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación señala que la SENESCYT establecerá la normativa para que los proyectos de investigación realizados por investigadores nacionales o extranjeros sean parte del SNIESE para garantizar el acceso público a dichas investigaciones.

Que, el artículo 3 del Reglamento de Institutos y Conservatorios Superiores señala que los Institutos Tecnológicos Superiores son instituciones de educación superior dedicadas a la formación académica orientada al diseño, ejecución y evaluación de funciones y procesos relacionados con la producción de bienes y servicios, incluyendo proyectos de aplicación, adaptación e innovación tecnológica.

Que, en el título VI, artículo 79 del Reglamento Codificado del Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior se establece a la investigación e innovación como funciones esenciales de las instituciones de educación superior, por lo que deben existir políticas, normativas y líneas de investigación que las fomenten y regulen.

Que, en el artículo 85 y 86 del Reglamento Codificado del Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior se obliga a las instituciones de educación superior a establecer medidas, para realizar investigación y propiciar un acercamiento a los estudiantes con talento para la investigación mediante su vinculación a grupos de investigación y centros de desarrollo tecnológico.

Que, mediante OCAS-ITSJ-SE-RO-No 0013-2017-ACTA-No. OCAS-ITSJ-PDFI-No 0011-2017-DMQ DIECISIETE DE FEBRERO DEL 2017 PDFI Del Honorable Consejo Académico Superior en su artículo 1 resuelve aprobar la creación del Departamento de Investigación cuya prioridad será desarrollar procesos de investigación con docentes y alumnos de las distintas carreras, por lo que, a través del Departamento de Investigación trabajará en todo momento la ejecución de proyectos de investigación.

Que, mediante OCAS-ITSJ-SE-RO-No 0013-2017-ACTA-No. OCAS-ITSJ-PDFI-No 0011-2017-DMQ DIECISIETE DE FEBRERO DEL 2017 PDFI Del Honorable Consejo Académico Superior en su artículo 2 señala que el departamento de investigación



buscará el continuo fortalecimiento de las actividades de investigación; por lo que, se propone un plan de desarrollo de líneas investigación, cuyos objetivos serán:

- a. Promover la especialización, capacitación y actualización del personal académico;
- b. Impulsar procesos de investigación en el instituto en beneficio con la sociedad;
- c. Promover la conformación de equipos de investigación en las carreras que cuenta el Instituto;
- d. Desarrollar procesos de investigación que permitan dar solución a problemas definidos en la sociedad en las áreas de competencia del instituto;
- e. Difundir el conocimiento mediante comunicación, publicaciones, revistas indexadas y línea editorial, que permita el acceso permanente a la información;
- f. Integrar los procesos de investigación con vinculación con la sociedad, bienestar estudiantil, y educación continua;
- g. Estimular la participación de los docentes y estudiantes de manera interdisciplinaria, multidisciplinaria y transdisciplinaria, en actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

Que, mediante OCAS-ITSJ-SE-RO-No 0014-2017-ACTA-No. OCAS-ITSJ-PDFI-No 0012-2017-DMQ VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL 2017 PDFI Del Honorable Consejo Académico Superior en su artículo 24 señala que para ser Director de investigación del departamento de investigación se requiere: Poseer Grado de Cuarto Nivel: Maestría o Ph.D; Tener experiencia en la elaboración, gestión y ejecución de proyectos investigativos; Ser docente del Instituto y haber ejercido la docencia, al menos por dos años en el sistema de educación superior, Ser designado por el Consejo Académico Superior, para un periodo de tres años académico.

Que, mediante resolución OCAS-ITSJ-SE-RO-No 0014-2017-ACTA-No. OCAS-ITSJ-PDFI-No 0012-2017-DMQ VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL 2017 PDFI el HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR resuelve expedir el reglamento de Investigación que en su artículo 26 señala que el Comité de Revisiones estará constituido por: Vicerrector, Director Académico, Director de investigación, Profesor /Investigador, Docente delegado de cada carrera, y Dos docentes invitados externos relacionados al área de investigación

Que, mediante resolución OCAS-ITSJ-SE-RO-No 0014-2017-ACTA-No. OCAS-ITSJ-PDFI-No 0012-2017-DMQ VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL 2017 PDFI el HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR resuelve expedir el reglamento de Investigación que en su artículo 27 señala que son funciones del Comité de revisión de publicaciones: Elaborar el reglamento de publicaciones; Velar para que las publicaciones en materia de investigación se desarrolle en base a las líneas de investigación; Evaluar intrínsecamente las publicaciones en materia de investigación,



mediante criterios de excelencia que justifiquen su publicación; Asesorar a los docentes, en cuanto a las formas de financiamiento de sus publicaciones en materia de investigación; Velar por la aplicación de las políticas editoriales; Considerar y aprobar en cada caso todas las publicaciones se editen con el logo y el nombre del Instituto Tecnológico Superior Japón. En el caso de las publicaciones no periódicas, si fuera necesario, evaluar o designar evaluadores externos para considerar o reconsiderar solicitudes de publicación que fueran presentadas por los organismos autorizados.

En ejercicio de las competencias y atribuciones el Consejo Académico Superior

RESUELVE

Expedir el REGLAMENTO DE PUBLICACIONES DEL INSTITUTO SUPERIOR JAPÓN.

Definiciones y funciones

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objetivo normar y difundir la producción científica, académica, e intercultural de investigadores, docentes y estudiantes del Instituto Tecnológico Superior Japón.

Cumplirá este propósito a través del Comité de Revisión de Publicaciones.

ARTÍCULO 2.- Se entenderá como publicación, para este reglamento, toda edición de contenidos para su difusión en cualquier soporte (físico, electrónico, audiovisual, etc.) destinado a su distribución o venta, directa o por terceros.

ARTÍCULO 3.- Se consideran publicaciones del Instituto tecnológico Superior Japón a:

1. Revistas especializadas;
2. Libros, Folletos, manuales, artículos científicos, y producción técnica;
3. Material de apoyo para las cátedras y cursos de idiomas: Fichas de cátedra, documentos de trabajo, fuentes, guías metodológicas y cuadernos de ejercicios;
4. Proyectos de Titulación;
5. Publicaciones en otros formatos y soportes que surjan en el futuro y que cuenten con la debida autorización del Comité de revisión de publicaciones.

Artículo 4.- El Comité de publicaciones que en la contraportada de la revista y en la página web del Instituto tecnológico Superior Japón se presentará bajo el nombre de Consejo Editorial estará conformado de la siguiente manera:

- a) Rector
- b) Vicerrector;
- c) Director Académico;
- d) Director de investigación;
- e) Profesor /Investigador;
- f) Docente delegado de cada carrera;
- g) Par académico

Artículo 5.- Son funciones del Comité de revisión de publicaciones:

- a) Velar para que las publicaciones en materia de investigación cumplan con las líneas de investigación correspondiente, de acuerdo a las exigencias y directrices del reglamento de investigación;



- b) Evaluar intrínsecamente las publicaciones en materia de investigación, mediante criterios de excelencia que justifiquen su publicación;
- c) Asesorar a los docentes, en cuanto a las formas de financiamiento de sus publicaciones en materia de investigación;
- d) Velar por la aplicación de las políticas editoriales;
- e) Considerar y aprobar en cada caso todas las publicaciones contempladas en el Art. 2 del presente reglamento que se editen con el logo y el nombre del Instituto Tecnológico Superior Japón. En el caso de las publicaciones no periódicas, si fuera necesario, evaluar o designar evaluadores externos para considerar o reconsiderar solicitudes de publicación que fueran presentadas por los organismos autorizados se lo hará;

ARTÍCULO 6.- Las publicaciones que no cuenten con un aval académico externo o que no hayan sido publicadas en revistas indexadas al Instituto Tecnológico Superior Japón deberán estar avaladas por el comité de publicaciones que está constituido estructuralmente de la siguiente manera:

- a) Rector
- b) Vicerrector;
- c) Director Académico;
- d) Director de investigación;
- e) Profesor /Investigador;
- f) Docente delegado de cada carrera;
- g) Par académico

Para el caso de publicaciones que cuenten con aval de pares académicos externos y que hayan sido publicadas en revistas indexadas no será necesario que las mismas sean avaladas por la Comisión de Publicaciones del Instituto.

ARTÍCULO 7.- Toda publicación realizada por el Instituto tecnológico Superior Japón se basará en:

PERTINENCIA: Implica la relación de los temas publicados con las vivencias propias y actuales de nuestra región, el país y el mundo.

TRASCENDENCIA: La importancia de las publicaciones está dada por su alcance en relación al uso que otros hagan de ellas.

ARTÍCULO 8.- Todas las publicaciones deberán cumplir con las normas legales vigentes a la fecha de su publicación. Las ediciones que no respeten el presente reglamento no contarán con la autorización del Comité de Revisión de Publicaciones y,



por lo tanto, no podrán incluir el logo ni mencionar al Instituto Tecnológico Superior Japón.

ARTÍCULO 9.- Las publicaciones se editarán en español o inglés o en cualquiera las lenguas oficiales de nuestro país. En el caso de materiales destinados a la enseñanza de idiomas extranjeros podrán incluirse los textos necesarios en la lengua correspondiente. Cualquier publicación en otras lenguas deberá estar debidamente autorizada por el Comité de Revisión de Publicaciones.

ARTÍCULO 10.- Todas las tareas de composición, armado, impresión y encuadernación de los materiales a publicar las realizará el Instituto Tecnológico Superior Japón.

ARTÍCULO 11.- Los autores con el apoyo de la Dirección de Investigación serán responsables de los trámites de registro de la propiedad intelectual en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 12.- En todos los casos, el autor deberá ceder los derechos de edición por un mínimo de dos años mediante la firma de un contrato al Instituto Tecnológico Superior Japón. Al finalizar el plazo establecido en el mismo, el autor dispondrá de los derechos para la edición en cualquier otra editorial o versión que estime conveniente, indicando en todos los casos la existencia de la edición realizada por el Instituto Tecnológico Superior Japón. Si durante el plazo establecido el Instituto Tecnológico Superior Japón cediera comercialmente esos derechos, el autor percibirá el 30% de los mismos.

ARTÍCULO 13.- Las solicitudes de publicación deberán estar dirigidas al Vicerrector e incluir en todos los casos:

- 1) Material a publicar impreso;
- 2) Origen del material;
- 3) Tabla de contenidos,
- 4) Resumen de la obra y justificación de la solicitud;
- 5) Cantidad de ejemplares solicitados: estimación de la demanda; responsable/s de la corrección de originales y pruebas (datos personales);
- 6) Fecha estimada de publicación;
- 7) Propuestas de diagramación y diseño.

ARTÍCULO 14.- El Comité de Publicaciones fijará en cada caso la cantidad de ejemplares a publicar, la fecha de publicación en función de la disponibilidad de recursos, el potencial comercial de la obra, y la colección en la que se incluirá.



ARTÍCULO 15.- El Comité de Publicaciones será el encargado de llevar adelante la realización gráfica, impresión, distribución y venta de las publicaciones a través de sus diferentes áreas.

ARTÍCULO 16.- Todas las ediciones y coediciones del Instituto Tecnológico Superior Japón deberán consignar las siguientes especificaciones:

- a) Los títulos deberán ser breves y precisos, tratando en forma simple de dar idea sobre el trabajo realizado. Encabezarán la publicación utilizando fuente Times New Roman o Arial N° 14.
- b) Los autores figurarán a continuación, donde deberá consignarse apellido, nombre. El número de autores permitido es de hasta cuatro.
- c) Se deberá consignar el lugar donde se realizó el trabajo, institución y localidad.
- d) El resumen del trabajo se presentará en castellano y en inglés, con no más de 200 palabras, con fuente Times New Roman o Arial N° 12, siguiendo la Metodología de la Investigación: Objetivo, Material y Método, Resultados, Conclusiones, planteado por el Instituto Tecnológico Superior Japón.
- e) Vendrá luego el desarrollo del trabajo, que deberá ser presentado en hojas tamaño A4, a espacio simple, con margen a la izquierda de 30 mm.
- f) Si hubiera gráficos, fotos, imágenes, cuadros, diagramas o tablas serán publicadas en blanco y negro. Deben presentar título, número acorde su orden de aparición. Cuando se entreguen en documento aparte estará indicado el lugar del texto donde se ubique cada una. Si no son producto del autor del texto, se deberá indicar la fuente o referencia completa de origen, bajo responsabilidad del autor.
- g) Para la bibliografía deberá seguirse el criterio del índice planteado por las normas APA.

ARTÍCULO 17.- Las revistas publicadas por el Instituto Tecnológico Superior Japón deben responder a un campo disciplinario o interdisciplinario reconocido desde el punto de vista epistemológico y académico, debiéndose evitar la superposición temática con otras publicaciones.

Las revistas especializadas son espacios públicos en el sentido de que cualquier persona puede enviar colaboraciones dentro del marco establecido por la publicación específica y/o por este reglamento. Tienen una publicación semestral.

ARTÍCULO 18.- Las revistas especializadas incluyen diversas secciones:

- a) Portada: título de la publicación; fecha de aparición; volumen y número;
- b) Contraportada: nombre (s) del o los editores; comité editorial y/o consejo editorial;
- c) Índice o tabla de contenido;
- d) Editorial;
- e) Artículos;
- f) Notas;
- g) Ensayos de investigación;



h) u otras que pudieran surgir en el marco de su especificidad.

ARTÍCULO 19.- Las revistas especializadas deberán tener material preparado como para sostener una periodicidad de al menos, dos números por año con una extensión aproximada de 30 páginas, cuya gestión estará a cargo del Director de la Dirección de Investigación y bajo la supervisión del Comité de Publicaciones.

ARTÍCULO 20.- Para la aprobación de publicaciones que no cuenten con un aval académico y/o que no hayan sido publicadas en otros medios sean digitales o impresos, la Dirección Investigación deberá presentar ante el Comité de Publicaciones un informe general de las publicaciones que se incluirán en la revista especializada del Instituto Tecnológico Superior Japón. El Consejo de Publicaciones controlará el cumplimiento de las pautas fijadas. En caso de considerarlo necesario, podrá solicitar aclaraciones, ampliaciones o nuevas revisiones.

Para el caso de publicaciones que cuenten con aval de pares académicos externos y que hayan sido publicadas en revistas indexadas y que se vayan a publicar en las revistas científicas del Instituto Tecnológico Superior Japón, la Dirección de Investigación informará al Comité de Publicaciones sobre las mismas, para que sean incluidas en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Las revistas podrán destinar espacios para publicidad, siempre y cuando los contenidos estén relacionados con la esfera académica y sean aprobados por el Instituto Tecnológico Superior Japón. Dichos espacios podrán canjearse con otras publicaciones académicas sin que medie erogación financiera alguna. En los demás casos, los precios serán fijados por el Instituto y el pago de la publicidad se efectivizará en la Tesorería de la institución.

ARTÍCULO 22.- Si se aprobara la publicación de cualquier material bibliográfico contemplado en los apartados anteriores, su edición estará supeditada a la disponibilidad de recursos humanos y financieros.

ARTÍCULO 23.- Los artículos científicos manejarán la siguiente estructura:

Título. El título debe ser una frase que contenga los conceptos e ideas esenciales del artículo. Deber ser significativo y conciso. Debe contener las palabras claves esenciales del artículo, no ser una frase de doble sentido, literaria ni cosas semejantes. No debería llevar abreviaturas, ni símbolos, aunque en artículos matemáticos y químicos es a veces inevitable.

Autoría. Los autores deben firmar siempre con el mismo nombre. Hay que poner igualmente los datos de otros organismos que hayan financiado la investigación.

Abstract o Resumen. El abstract es el resumen abreviado del artículo. No más de 200 palabras



Palabras clave: Son palabras significativas que sirven para etiquetar el artículo. Normalmente se separan por comas. Las palabras clave deben estar en inglés además del idioma propio del artículo

Contenido

Introducción. Se explica en esta parte el objetivo del artículo, los antecedentes, la razón por la que ese artículo aporta algo nuevo.

La introducción será breve. Procura utilizar las principales palabras clave, las más importantes estarán igualmente en el título, en la introducción.

Materiales y métodos. Aquí se explica cómo se ha realizado la investigación, con qué materiales, experiencias, estudios y métodos. Dónde y cómo se ha realizado, qué fuentes bibliográficas se han consultado. Es un apartado tan importante como los otros porque puede proporcionar nuevas ideas científicas.

Resultados. Pueden ser datos, interpretaciones, comentarios. En cualquier caso tienen que ser muy claros y concisos. En general los resultados se presentan en forma de listas, tablas, gráficos e imágenes

Discusión. La discusión estudia la importancia e interpretación de los resultados, comparándolos con otros existentes, y relacionando ese artículo con otros y con otras investigaciones hechas en el mismo contexto

Conclusiones: Es el resumen de la investigación y su estado actual. Aquí se pueden plantear objetivos futuros a seguir en la línea de investigación.

ARTÍCULO 24.- Los Proyectos de Titulación se elaboran en base al instructivo de la Dirección Académica diseñado para el efecto.

ARTÍCULO 25.- La producción técnica se caracteriza por ser creaciones tecnológicas en el ámbito de la oferta académica del instituto, que responden a necesidades de carácter práctico.

Artículo 26.- Un trabajo de investigación es el producto resultante del análisis de la literatura sobre temas importantes y de actualidad para la comunidad científica, en donde el autor expresa su opinión y establece sus conclusiones sobre el tema tratado. Se debe ajustar al siguiente contenido:

Título: (Debe estar redactado de forma breve y que permita tener una idea clara y precisa del contenido del artículo.)

Autores: (Deben estar los nombres completos de todos los autores, así para cada autor debe indicar la unidad académica, administrativa, institución a la que pertenece)

Resumen: (Presentar una síntesis de 200 palabras como máximo, exponiendo brevemente y en forma consecutiva: la justificación, objetivos, el objeto del estudio, la metodología, resultados y las conclusiones)



Palabras claves: (Seleccionar de tres a cinco palabras como máximo. Esto facilitará la inclusión del artículo en índices y sistemas de información de publicaciones científicas.)

Introducción: (Ésta debe relacionar el objetivo de la investigación; identificando el problema, la importancia y alcance de la investigación, los antecedentes bibliográficos que fundamentan la hipótesis planteada y los objetivos de la investigación. Aquí se debe hacer referencia a una literatura pertinente al tema y actualizada, preferentemente de artículos científicos publicados en revistas indexadas)

Diseño metodológico: (Se presenta el enfoque metodológico y de diseño experimental, la descripción del objeto de estudio, sitio experimental, materiales, equipos, métodos, técnicas, etc..)

Resultados y discusión: (presentar los resultados obtenidos en la investigación y señalar similitudes o divergencias con aquellos reportados en otras investigaciones publicadas. En la discusión resaltar la relación causa – efecto derivada del análisis).

Conclusiones: (presentar los resultados relevantes relacionados con los objetos del trabajo de investigación).

Agradecimientos: (Éste espacio es opcional y se presentan las contribuciones que las personas, instituciones, organismos, países u otros, que brindaron apoyo técnico, científico y/o económico para la realización parcial o total de la investigación).

Bibliografía; (incluir preferentemente citas de artículos científicos publicados en revistas periódicas de amplia circulación; utilizar únicamente citas relacionadas con el tema.)

Se deberá evitar la mención de comunicaciones personales y documentos inéditos. Todas las citas mencionadas en el texto deberán aparecer en la literatura citada. Se deben citar las referencias en el orden de aparición consecutivas en el artículo y añadirlas en la lista numerada correspondiente con la información bibliográfica completa al final del documento, redactadas de acuerdo a las normas APA.

ARTÍCULO 27.- Se aceptan artículos, guías, ensayos que sean el resultado de investigaciones empíricas o de reflexiones teóricas o filosóficas sobre cualquier aspecto que involucre las líneas de investigación aprobadas por el Instituto Tecnológico Japón. Los criterios de selección para la publicación de los artículos y ensayos científicos son los siguientes:



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"
REGISTRO DE CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR- CES 2174

- Coherencia lógica interna;
- Relación entre el tema, objetivos, metodología y desarrollo;
- Originalidad del producto o tema presentado;
- Relevancia de los datos presentados;
- Abordaje analítico mostrado en el material presentado;
- Los artículos tendrán una extensión máxima de 9 páginas (incluyendo las referencias bibliográficas y los anexos de cualquier tipo);
- En el caso de ensayos tendrán una extensión mínima de 10 páginas (incluyendo las referencias bibliográficas y los anexos de cualquier tipo);
- El tamaño de la letra deberá ser 12 puntos y preferiblemente utilizar Times New Roman o Arial. Sus autores deberán enviarlos en forma electrónica, junto con una copia impresa en papel y a espacio continuo;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Este reglamento se aplicará en todo lo que no contradiga a lo dispuesto en el Estatuto del Instituto y la Ley Orgánica de Educación Superior en relación con la publicación de documentos.

SEGUNDA: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Honorable Consejo Académico Superior del Instituto Tecnológico Superior Japón.

TERCERA: Cualquier reforma o modificación deberá ser discutida y aprobada por el Honorable Consejo Académico Superior del Instituto Tecnológico Superior Japón.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrara en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la Ciudad de San Francisco de Quito, DM., en Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Tecnológico, a los dieciséis días del mes de marzo del 2019.



SECRETARIA-PROCURACIÓN

Dr. Sixto Baca Pinto
SECRETARIO PROCURADOR



SECRETARIA-PROCURACIÓN



**ACTA DEL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR
SESIÓN EXTRAORDINARIA PLAN DE FORTALECIMIENTO OCAS-ITSJ-PDFI-No
0038-2019-DMQ 16 DE MARZO DEL 2019**

En la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los dieciseis días del mes marzo del 2019, siendo las 09H00, se instala Sesión Extraordinaria del Consejo Académico Superior del Instituto Tecnológico Superior Japón, la misma que se desarrolla en su sede ubicada en la calle Veintimilla y 4ta. Transversal, ejerciendo sus funciones como máximo Organismo colegiado con la asistencia de los siguientes miembros: Dra. Sheila Dayan Aguilar Rectora, quien preside esta sesión; Abg. Milton Altamirano Pazmiño Vicerrector; Eco. Marco Álvarez Docente; Dr. Víctor Pérez Docente; Tlgo. Jonathan Chalco Docente; Ing. Roberto Rivadeneira Docente, como representantes de docentes; Sra. Verónica Guanotagsi como representante de estudiantes; y el Dr. Sixto Baca Pinto, quien actúa como Secretario Procurador, con el siguiente orden del día:

1. Constatación del quórum
2. Aprobación de la reforma del reglamento del Publicaciones

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA:

1.-Constatación del quórum

Una vez que por Secretaría ha constatado el quórum reglamentario se da inicio a la sesión extraordinaria, poniendo a consideración de los miembros del Consejo Académico Superior, el orden del día el mismo que es aprobado por unanimidad.

2.- Aprobación del reglamento de Publicaciones

La Sra. Rectora señala que dentro del Plan de Fortalecimiento Institucional que se viene realizando desde el 2017, se han direccionado acciones para incentivar la investigación en nuestra institución, señala además que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior realizó una verificación al cumplimiento de nuestro plan de fortalecimiento, donde se detectó que el reglamento de publicaciones tenía una rigurosidad que tal vez podía interferir con la publicación de ensayos científicos, por lo que, se solicitó a la Dirección de Investigación que presenten una propuesta de reforma al reglamento.

El Sr. Vicerrector señala que el reglamento tiene por objetivo normar y difundir la producción científica, académica, e intercultural de investigadores, docentes y



estudiantes del Instituto Tecnológico Superior Japón, y que eso se mantendrá que la reforma propuesta es la siguiente:

que se ha procedido a la reforma de los siguientes artículos cuyo texto original es:

ARTÍCULO 6.- Cualquier pedido de publicación deberá estar avalado por los el comité de publicaciones que está constituido estructuralmente de la siguiente manera:

- a) Rector
- b) Vicerrector;
- c) Director Académico;
- d) Director de investigación;
- e) Profesor /Investigador;
- f) Docente delegado de cada carrera;

ARTÍCULO 11.- Los autores serán responsables de los trámites de registro de la propiedad intelectual en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 20.- Para la aprobación de cada número, la Dirección Investigación deberá presentar ante el Comité de Publicaciones un informe de cada uno de los artículos o ensayos a ser publicados. El Consejo de Publicaciones controlará el cumplimiento de las pautas fijadas, de la normativa interna de cada revista y de las correcciones sugeridas. En caso de considerarlo necesario, podrá solicitar aclaraciones, ampliaciones o nuevas revisiones.

ARTÍCULO 22.- Se incluirán en esta colección: artículos inéditos, materiales y ejercicios elaborados especialmente para los trabajos prácticos o las clases teóricas, pautas para la elaboración de trabajos o traducciones con la debida autorización del editor/autor del texto original, etc.

Reforma propuesta de los artículos antes indicados:

ARTÍCULO 6.- Las publicaciones que no cuenten con un aval académico externo o que no hayan sido publicadas en revistas indexadas al Instituto Tecnológico Superior Japón deberán estar avaladas por el comité de publicaciones que está constituido estructuralmente de la siguiente manera:

- a) Rector
- b) Vicerrector;
- c) Director Académico;
- d) Director de investigación;
- e) Profesor /Investigador;
- f) Docente delegado de cada carrera;
- g) Par académico

Para el caso de publicaciones que cuenten con aval de pares académicos externos y que hayan sido publicadas en revistas indexadas no será necesario que las mismas sean avaladas por la Comisión de Publicaciones del Instituto.



ARTÍCULO 11.- Los autores con el apoyo de la Dirección de Investigación serán responsables de los trámites de registro de la propiedad intelectual en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 20.- Para la aprobación de publicaciones que no cuenten con un aval académico y/o que no hayan sido publicadas en otros medios sean digitales o impresos, la Dirección Investigación deberá presentar ante el Comité de Publicaciones un informe general de las publicaciones que se incluirán en la revista especializada del Instituto Tecnológico Superior Japón. El Consejo de Publicaciones controlará el cumplimiento de las pautas fijadas. En caso de considerarlo necesario, podrá solicitar aclaraciones, ampliaciones o nuevas revisiones.

Para el caso de publicaciones que cuenten con aval de pares académicos externos y que hayan sido publicadas en revistas indexadas y que se vayan a publicar en las revistas científicas del Instituto Tecnológico Superior Japón, la Dirección de Investigación informará al Comité de Publicaciones sobre las mismas, para que sean incluidas en el acta correspondiente.

Se sugiere eliminar el artículo 22, pues en el artículo 2 del reglamento de publicaciones se señala: "Se entenderá como publicación, para este reglamento, toda edición de contenidos para su difusión en cualquier soporte (físico, electrónico, audiovisual, etc.) destinado a su distribución o venta, directa o por terceros".

La Sra. Rectora señala, que considera que la reforma al reglamento de publicaciones, permitirá fortalecer las publicaciones en el Instituto, por lo que, solicita a la Secretaría receptor la votación.

A continuación, por Secretaría se procede a receptor la votación en relación con la aprobación de la expedición del reglamento de publicaciones.

| CUADRO DE VOTACIÓN | | | |
|---------------------------|---------|-----------|------------|
| MIEMBRO | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Dra. Sheila Dayan Aguilar | X | | |
| Abg. Milton Altamirano | X | | |
| Eco. Marco Álvarez | X | | |
| Dr. Víctor Pérez | X | | |
| Tlgo. Jonathan Chalco | X | | |
| Ing. Roberto Rivadeneira | X | | |
| Sra. Verónica Guanotagsi | X | | |

Quedando aprobada por unanimidad



LA Sra. Rectora ofrece la palabra sin más asuntos que tratar, siendo las 13h30 se da por terminada la sesión dando lectura a la presente acta la misma que es aprobada por todos los miembros del Consejo Académico Superior presentes, aprobando: " LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO REFORMADO DE PUBLICACIONES".

Para constancia firman conjuntamente la Rectora y el Secretario Procurador.



Dra. Sheila Dayan Aguilar
RECTORA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN



Dr. Sixto Baca Pinto
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR DEL ITSJ



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"

REGISTRO INSTITUCIONAL N°. 17 – 082
ACUERDO N° 175

VC-ITSJ-2019-016-M
Quito, 8 de marzo del 2019

PARA: Consejo Académico Superior


DE: Milton Altamirano Pazmiño, Vicerrector.

ASUNTO: Aprobación de la reforma de Reglamento de Publicaciones

Reciban un cordial saludo del Vicerrectorado, a través del presente me dirijo a ustedes para informar que en base a las recomendaciones del informe al cumplimiento del Plan de Fortalecimiento Institucional realizado por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, se procedido a la reforma del reglamento de publicaciones, por lo que, se adjunta el acta DGA-ITSJ-2019-27-QUITO 6 DE MARZO DEL 2019, para su aprobación, por lo que, se convoca al Consejo Académico Superior, para el día 16 DE MARZO DEL 2019 a las 9h00 en las instalaciones del Instituto.

Con sentimientos de estima y consideración, suscribe

Atentamente:


Mgs. Milton Altamirano Pazmiño
VICERRECTOR ACADÉMICO DEL ITSJ





INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"

REGISTRO INSTITUCIONAL N° 17 – 082
ACUERDO N° 175

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA DGA-ITSJ-2019-27-QUITO 6 DE MARZO DEL 2019

En la ciudad de Quito, a las 10:00 a.m. del día 6 de marzo del 2019, se reúnen en las oficinas de la Dirección Académica del Instituto Tecnológico Superior Japón, los docentes de las carreras de Parvularia Administración, Desarrollo Software y Sistemas de la sede Quito y Santo Domingo de los Tsáchilas, para celebrar la sesión ordinaria de la Dirección Académica, cuya finalidad es reformar el reglamento de publicaciones para que se envíe al Consejo Académico Superior para su correspondencia aprobación.

Preside el Sr Vicerrector, Abg. Milton Altamirano Pazmiño y actúa como Secretario el Mgs. Alexis Benavides, Director Académico.

ASISTENCIA

EL Vicerrector declara abierta la sesión y pide al Secretario que pase lista. El Secretario anota la asistencia de los siguientes docentes que se encuentran presentes: Mgs. Lucía Begnini, Directora de investigación, Mgs Karina Jácome, coordinadora y docente de la carrera de administración, Mgs. Cristina Chamorro, e Ivette Simeón Docentes de la Carrera de Parvularia de la Sede Quito, Ing. Roberto Rivadeneira Docente de la Carrera de la Desarrollo de Software, Mgs Daniel Shauri, Director Académico de Santo Domingo de los Tsachilas, Msc Hishochy Delgado, Msc. Yordenis Ramos, docentes de la carrera de Parvularia y Administración de Santo Domingo de los Tsachilas, Chef David Conrado de carrera de gastronomía y la Lic. Ximena de Figueroa docente de la carrera de estética integral.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"

REGISTRO INSTITUCIONAL N°. 17 – 082
ACUERDO N° 175

Luego de verificar el quorum se procede a la lectura a la convocatoria y la agenda del día.

INFORME DEL DIRECTOR ACADÉMICO

El Director Académico señala que en base al informe emitido por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, es necesario realizar una reforma al reglamento de Publicaciones, por lo que, indica que es fundamental que se tome en cuenta los comentarios emitidos por el par académico, quien señaló: *"Esta normativa puede ser contraproducente ya que puede causar una serie de trabas que desincentiven las actividades de difusión. Esto de debido a que cada publicación debe ser aprobada por un Comité de Publicaciones conformado por las máximas autoridades. Se entiende que una publicación académica o científica pasa por un proceso de revisión de pares. Esta revisión es independiente de la institución. Al crear esta segunda revisión de las máximas autoridades, ¿se valida la revisión de los pares y la calidad científica? Si es necesario que las publicaciones se vinculen a líneas de investigación, esa necesidad de seguimiento la podría realizar el Director de Investigación. El no autorizar el logo y el nombre de la institución en una publicación indexada (por ejemplo, SCOPUS) puede ser contraproducente para la institución, ya que los indicadores asociados podrían afectarse. Esto no quiere decir que no se supervise que las publicaciones estén dentro de las líneas de investigación, sino en relajar la rigurosidad de la acción correctiva. Si el Reglamento de Publicaciones está también enfocado a revistas o publicaciones administradas por la institución, la comisión conformada por las máximas autoridades puede ser también contraproducente. Se recomienda en estos casos una comisión editorial que apruebe las publicaciones mediante un proceso de revisión de pares. Se recomienda modificar el reglamento para relajar*



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"

REGISTRO INSTITUCIONAL N°. 17 – 082
ACUERDO N° 175

las restricciones de difusión académica y más bien enfocarlo en apoyo al investigador para participación en congresos y en formular y reconocer incentivos a investigadores con producción científica".

Por lo que, en base a este informe se le pidió a la Mgs. Lucía Begnini, que trabaje una propuesta de reforma, que permita tomar en cuenta los comentarios realizados por el par académico.

Al respecto el Sr. Vicerrector indica que es fundamental apoyar que todos los procesos de investigación se puedan realizar sin restricciones, pero siempre evaluando la calidad investigativa y académica, por lo que, considera que la propuesta realizada por el par académico es correcta. Por lo que, solicita a la Mgs Lucía Begnini presentar la propuesta para que sea analizada.

Frente al pedido anterior la Magister Lucía Begnini indica, que se ha procedido a la reforma de los siguientes artículos cuyo texto original es:

Artículo 4.- El Comité de publicaciones estará conformado de la siguiente manera:

- a) Rector
- b) Vicerrector;
- c) Director Académico;
- d) Director de investigación;
- e) Profesor /Investigador;
- f) Docente delegado de cada carrera;
- g) Par académico

ARTÍCULO 6.- Las publicaciones que no cuenten con un aval académico externo o que no hayan sido publicadas en revistas indexadas al Instituto Tecnológico Superior Japón deberán estar avaladas por el comité de publicaciones que está constituido estructuralmente de la siguiente manera:

- a) Rector
- b) Vicerrector;
- c) Director Académico;
- d) Director de investigación;
- e) Profesor /Investigador;



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"

REGISTRO INSTITUCIONAL N°. 17 – 082
ACUERDO N° 175

f) Docente delegado de cada carrera;

ARTÍCULO 11.- Los autores serán responsables de los trámites de registro de la propiedad intelectual en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 20.- Para la aprobación de cada número, la Dirección Investigación deberá presentar ante el Comité de Publicaciones un informe de cada uno de los artículos o ensayos a ser publicados. El Consejo de Publicaciones controlará el cumplimiento de las pautas fijadas, de la normativa interna de cada revista y de las correcciones sugeridas. En caso de considerarlo necesario, podrá solicitar aclaraciones, ampliaciones o nuevas revisiones.

ARTÍCULO 22.- Se incluirán en esta colección: artículos inéditos, materiales y ejercicios elaborados especialmente para los trabajos prácticos o las clases teóricas, pautas para la elaboración de trabajos o traducciones con la debida autorización del editor/autor del texto original, etc.

Reforma propuesta de los artículos antes indicados:

Artículo 4.- El Comité de publicaciones que en la contraportada de la revista y en la página web del Instituto tecnológico Superior Japón se presentará bajo el nombre de Consejo Editorial estará conformado de la siguiente manera:

- h) Rector
- i) Vicerrector;
- j) Director Académico;
- k) Director de investigación;
- l) Profesor /Investigador;
- m) Docente delegado de cada carrera;
- n) Par académico

ARTÍCULO 6.- Las publicaciones que no cuenten con un aval académico externo o que no hayan sido publicadas en revistas indexadas al Instituto Tecnológico Superior Japón deberán estar avaladas por el comité de publicaciones que está constituido estructuralmente de la siguiente manera:

- g) Rector
- h) Vicerrector;



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"

REGISTRO INSTITUCIONAL Nº. 17 – 082

ACUERDO Nº 175

- i) Director Académico;
- j) Director de investigación;
- k) Profesor /Investigador;
- l) Docente delegado de cada carrera;
- m) Par académico

Para el caso de publicaciones que cuenten con aval de pares académicos externos y que hayan sido publicadas en revistas indexadas no será necesario que las mismas sean avaladas por la Comisión de Publicaciones del Instituto.

ARTÍCULO 11.- Los autores con el apoyo de la Dirección de Investigación serán responsables de los trámites de registro de la propiedad intelectual en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 20.- Para la aprobación de publicaciones que no cuenten con un aval académico y/o que no hayan sido publicadas en otros medios sean digitales o impresos, la Dirección Investigación deberá presentar ante el Comité de Publicaciones un informe general de las publicaciones que se incluirán en la revista especializada del Instituto Tecnológico Superior Japón. El Consejo de Publicaciones controlará el cumplimiento de las pautas fijadas. En caso de considerarlo necesario, podrá solicitar aclaraciones, ampliaciones o nuevas revisiones.

Para el caso de publicaciones que cuenten con aval de pares académicos externos y que hayan sido publicadas en revistas indexadas y que se vayan a publicar en las revistas científicas del Instituto Tecnológico Superior Japón, la Dirección de Investigación informará al Comité de Publicaciones sobre las mismas, para que sean incluidas en el acta correspondiente.

Se sugiere eliminar el artículo 22, pues en el artículo 2 del reglamento de publicaciones se señala: "Se entenderá como publicación, para este reglamento, toda edición de contenidos para su difusión en cualquier soporte (físico, electrónico, audiovisual, etc.) destinado a su distribución o venta, directa o por terceros".

Luego de la revisión de las mismas y en base a conceso se aprueban la la reforma de los artículos indicados del reglamento de publicaciones, por lo que, siendo las 12h00 y una vez aprobadas las mismas se da por terminada la reunión



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"

REGISTRO INSTITUCIONAL N° 17 – 082

ACUERDO N° 175

Para constancia firman:


Mgs. Milton Altamirano

Vicerrector




Mgt. Alexis Benavides

Director Académico




Mgs. Lucía Begnini

Directora de Investigación

**DIRECCIÓN
INVESTIGACIÓN**




Mgs. Cristina Chamorro,

Docente Parvularia, Sede Quito



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"

REGISTRO INSTITUCIONAL N°. 17 – 082
ACUERDO N° 175

Mgs. Karina Jácome

Docente Administración

Ing. Roberto Rivadeneira

Docente de la Carrera de Desarrollo de Software

Mgs Daniel Shauri,

Docente Investigador y Coordinador Académico Santo Domingo

Msc. Yordenis Ramos,

Docente Parvularia, Sede Santo Domingo de los Tsachilas



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"

REGISTRO INSTITUCIONAL N°. 17 – 082

ACUERDO N° 175

Chef David Conrado

Docente carrera de Gastronomía

Lic. Ximena de Figueroa

Docente de la carrera de estética integral.